

**EST-VCT-GIAM-095**

**ESTADO No. 095  
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 27 de junio de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE San Jose de la fragua (Sol 536)	WILMER GORDILLO MONTOYA, EFRAÍN GORDILLO MORENO, MARTHA ERNESTINA RAMÍREZ SILVA Y OTROS		26/06/2019	AUTO VPPF-GF No 199	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a los solicitantes enlistados en el párrafo de este artículo, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, y conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia, alleguen la siguiente información y/o documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Fotocopia legible por ambas caras, de la cédula de ciudadanía de cada uno de los miembros de presunta comunidad minera. Los peticionarios NANCY YASMÍN SÁNCHEZ, NORBERTO ROJAS y MARÍA POLANÍA RODRÍGUEZ firmaron la solicitud pero no presentaron este requisito, por lo que se les requiere para que lo hagan.</li> <li>2. Solicitud suscrita por todos y cada uno de los integrantes de la comunidad minera, quienes deberán aportar su dirección de domicilio y/o correo electrónico.</li> <li>3. Las siguientes personas deben aclarar si hacen parte de la comunidad solicitante en el presente trámite y, en caso afirmativo, firmar la solicitud de Área de Reserva Especial</li> </ol>



y aportar la información que se solicita en todos los numerales del presente requerimiento.

NOMBRES	CÉDULAS
1. PABLO ANTONIO GORDILLO MORENO	4.077.036
2. LUIS ERNESTO VÁSQUEZ MONTOYA	17.615.773
3. ALIRIO VÁSQUEZ MONTOYA	17.681.968
4. FRANCO DAVID ERAZO	76.150.238
5. JOSÉ MELQUINSEDEC LOAIZA SERRANO	5.967.674
6. MELQUI NARVAEZ BARRERA	97.447.250
7. NIDYA GUTIÉRREZ YATE	40.622.742
8. JOSÉ MIGUEL TORRES RODRÍGUEZ	79.714.958
9. PARMÉNIDES CORTÉS MOSQUERA	17.639.320
10. FRANCO ARTURO ERASO	5.258.757
11. JHON EDIER VAÑENCIA ROGRÍGUEZ	16.186.512
12. ARBEY MARÍN	6.804.183
13. JOSÉ AGUSTÍN RODRÍGUEZ GONZÁLEZ	96.351.175
14. BOANERGES POLANÍA ARTUNDUAGA	4.961.697



						15. IVÁN FIGUEROA CABRERA	4.961.333
						16. MARÍA DEL CARMEN ROMERO SILVA	40.768.001
						17. WILSON EMILIO PINTO JIMÉNEZ	19.304.174
						18. ARNULFO CRUZ VÁSQUEZ	4.961.469
						19. ANDRÉS ABELINO GUILLÉN BUITRAGO	17.615.409
						20. ALIRIO VÁSQUEZ MONTOYA	17.681.968
						21. JOSÉ DIVAR SAMBONÍ QUINAYAS	17.615.263
						22. SIMEÓN RODRÍGUEZ POLANÍA	6.801.655
						24. AMÁN RODRÍGUEZ POLANÍA	17.648.983
						25. VÍCTOR FÉLIX CANTILLO BURGOS	17.698.765
						26. SILVIO TORES GÓMEZ	17.637.187
						27. ANTONIO MOTTA COLLAZOS	17.615.915
						28. ISLENA CARVAJAL RODRÍGUEZ	40.087.892
						29. ALBEIRO ROJAS RODRÍGUEZ	16.191.409



						30. EIBAR YOVANI TIMANA CARVAJAL	18.129.047
						31. LUTHER LEDER ROA MURCIA	83.092.483
						32. JOSÉ EUCLIDES LÓPEZ ORTÍZ	7.062.630
						33. BLANCA IRENE SÁNCHEZ GONZÁLEZ	38.893.718
						34. EDISON ROJAS ARTUNDUAGA	97.425.949
						35. ESPERANZA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ	40.778.084
						36. MARTHA INÉS SÁNCHEZ GONZÁLEZ	36.288.905
						37. JOSÉ NORBERTO SÁNCHEZ GONZÁLEZ	17.647.101
						38. BENJAMÍN OSORIO GÓMEZ	17.615.493
						39. LEOVARDO ROJAS CLAROS	4.962.740
						40. MEDARDO CRUZ VÁSQUEZ	17.682.263
						41. LUIS ENRIQUE MEDINA ROJAS	17.680.348
						42. JEREMÍAS TORRES MANCHOLA	17.616.442
						43. MARÍA MILTA PAREDES ARTUNDUAGA	26.630.930
						44. ERLINDA CUERVO CHICO	40.601.473



						45. EDELMIRA COMETA CADENA	40.758.619
						46. FERNEY COMETA CADENA	7.720.859
						47. MARÍA ISABEL OSSO CUMBE	40.773.724
						48. ÁLVARO ALEX GAMBOA ORDOÑEZ	4.962.876
						49. TOBÍAS CUELLAR VILLOTA	17.615.692
						50. HERNANDO ORTEGA BECERRA	17.651.915
						51. JAIRO FRANCO ORDOÑEZ	17.634.119
						52. MARTHA CECILIA BECERRA	40.768.294
						53. CONSUELO GÓMEZ BECERRA	40.769.436
						54. BOANERGES POLANÍA ARTUNDUAGA	4.961.697
						55. HERNEY YARA OSSA	17.615.998
						56. EDINSON ALBERTO QUINERO ALVARADO	14.191.626
						57. MARÍA LUBI OSORIO GÓMEZ	40.600.893
						58. NOE VARGAS ROA	17.616.376
						59. ANA FLORINDA OSORIO GÓMEZ	40.600.382



						60. ESTHER JULIA GÓMEZ DE QUICENO	40.762.284
						61. ALEXANDER PABÓN BLANDÓN	97.447.223
						62. IVÁN CARVAJAL LÓPEZ	17.778.086
						63. JOSÉ RODOLFO LÓPEZ GONZÁLEZ	17.668.228
						64. RUBIELA COMETA CADENA	26.632.346
						65. MARÍA RUTH ARTUNDUAGA PENAGOS	26.630.414
						66. ADELINA VELANDIA CRISTANCHO	26.515.513
						67. JESÚS ANTONIO BECERRA ROJAS	83.180.187
						68. LUIS FERNANDO RAMÍREZ ORREGO	79.792.709
						69. JORGE ANTONIO CUBILLOS CUELLAR	12.138.842
						70. JOSÉ IVÁN PRADA	5.868.474
						71. RODOLFO ESCOBAR	446.735
						72. BERNARDO BECERRA	17.648.565
						73. NÉLSON OSORIO GÓMEZ	17.641.593



						74. DOLFAI OSORIO GÓMEZ	17.656.461
						75. SANDRA MILENA ORTIZ YAGUAJE	40.601.593
						76. NECTALÍ OSORIO GÓMEZ	17.639.216
						77. FREDY OSORIO GÓMEZ	17.655.347
						78. MELQUI VARVAEZ BARRERA	97.447.250
						79. PARMENIDES CORTÉS MOSQUERA	17.639.320
						80. EDELMIRA CHICO DE CONDE	40.758.619
						81. EDELMIRA CUERVO CHICO	40.601.473
						82. ISMAEL SEVAIS	17.658.046
						83. GULVER OSORIO GÓMEZ	1.118.469.129
						84. GONZALO MUNAR ARIAS	83.042.106
						85. LUZ NEIDA CUELLAR	69.070.653
						86. ROSALBA VELÁSQUEZ GÓMEZ	26.643.804
						87. AMELIA POLANÍA RODRÍGUEZ	48.657.665
						88. BENJAMÍN OSORIO	17.615.493
						89. FABIO ORTIZ RENDÓN	17.616.438
						90. GLORIA AMPARO CARVAJAL GONZÁLEZ	40.765.005
						91. LUIS ENRIQUE MEDINA ROJAS	17.680.348
						92. DAGOBARDO ARIAS CASTRO	17.648.918
						93. AMELIA POLANÍA RODRÍGUEZ	48.657.665
						94. JULIO ALVIS CUELLAR	17.615.693
						95. JOSÉ ENRIQUE TOVAR GÓMEZ	17.683.718
						96. MIGUEL ARCÁNGEL MORA JIMÉNEZ	17.615.831
						97. ARGEMIORO CORREA HOME	93.119.229
						98. JOSÉ DELIO VALBUENA GÓMEZ	17.708.361
						99. PABLO ANTONIO GORDILLO	4.077.036



						<ol style="list-style-type: none"><li>4. Descripción de la infraestructura, métodos de explotación, herramientas, equipos utilizados y tiempo aproximado del desarrollo de las actividades que se relacionen con el desarrollo tradicional de la actividad minera.</li><li>5. Descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada.</li><li>6. Manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. En caso de existir dichas comunidades étnicas se podrá aportar la correspondiente certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios. Los solicitantes Juan Lozano y José Willman Gómez Cuéllar no firmaron dicha manifestación.</li><li>7. Cuando la comunidad minera presente la solicitud de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial a través de una persona jurídica, esta deberá estar conformada por miembros de dicha comunidad y acreditar que su objeto social incluye el desarrollo de actividades mineras.</li><li>8. Los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 y que puede ser cualquiera de los siguientes:<ol style="list-style-type: none"><li>a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradición.</li></ol></li></ol>
--	--	--	--	--	--	---



						<ul style="list-style-type: none"><li>b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.</li><li>c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.</li><li>d) Comprobantes de pago de regalías.</li><li>e) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.</li><li>f) Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.</li><li>g) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.</li><li>h) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.</li><li>i) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.”</li></ul>
--	--	--	--	--	--	---



					<p>Para el caso de declaraciones de terceros, deben ser específicos en manifestar los hechos de que tienen conocimiento, deben demostrar la calidad de la persona en la que se soporta el conocimiento de su declaración, así como manifestar con base en qué le consta los hechos que manifiesta conocer, y si tienen alguna relación familiar con los solicitantes a efectos de valorar la idoneidad de su saber. En cuanto a todas y cada una de las afirmaciones de los solicitantes, estos deben probar los hechos en que se basan sus declaraciones teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 167 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, que dice "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".</p> <p>En relación con las certificaciones expedidas por el alcalde de San José del Fragua, señor Arnulfo Para Peña, en las que hace constar que los solicitantes "realizan la actividad minera de explotación de oro en la Vereda Zabaleta jurisdicción del municipio desde el año 1986 hasta la fecha", se requiere que los peticionarios soliciten a la Alcaldía copias de los comprobantes o documentos del el archivo municipal que soporten dichas certificaciones del señor alcalde, con el propósito de permitirnos reunir mayor información relacionada con la actividad desarrollada por los peticionarios del Área de Reserva Especial.</p> <p>PARAGRAFO: Las siguientes son las personas que identificamos como miembros de la presunta comunidad minera:</p>
--	--	--	--	--	--



					<b>NOMBRES</b>		<b>CÉDULAS</b>
					1.	WILMER GORDILLO MONTOYA	17.616.604
					2.	EFRAÍN GORDILLO MORENO	17.681.614
					3.	MARTHA ERNESTINA RAMÍREZ SILVA	25.990.678
					4.	ABELARDO MARCIAL PADILLA ACOSTA	10.879.075
					5.	NANCY YASMÍN SÁNCHEZ	40.778.083
					6.	MARIA POLANÍA RODRÍGUEZ	40.600.905
					7.	LUIS ERNESTO VÁSQUEZ MONTOYA	17.615.773
					8.	NORBERTO ROJAS	17.630.328
					9.	BELISARIO TRIVIÑO CHÁVEZ	4.919.111
					10.	LUIS ANTONIO LÓPEZ GONZÁLEZ	17.669.783
					11.	MARLON VALENCIA RAMÍREZ	6.804.791
					12.	PARMÉNIDES CUELLAR VALDERRAMA	4.961.582
					13.	PABLO ANTONIO GORDILLO MORENO	4.077.036



					<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20185500535242 que, de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, <b>se entenderá desistido el trámite</b> conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001 para la <i>notificación por estado</i>, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	285-95	CARBONES DE LA JAGUA S.A.		11/06/2019	AUTO VSC No. 0130	<p><b>"3. CONCLUSIONES</b></p> <p><i>De la evaluación de la documentación aportada por el titular minero para la renovación y reajuste de las pólizas estipuladas en la Cláusula Trigésima Primera (Garantías) del Contrato Minero No. 285-95, anteriormente relacionados, se tienen las siguientes observaciones:</i></p> <p><b>3.1 Se recomienda aprobar</b> la Póliza de Cumplimiento No. 23171 Endoso 0, para el amparo Cumplimiento del contrato, expedida por la compañía Berkley Internacional Seguros Colombia S.A., que cubre la anualidad comprendida entre el 1 de abril de 2019 al 1 de abril de 2020 para la cual se renueva y se reajusta cubriéndose hasta el 1 de abril de 2022, cumpliendo así con lo estipulado en el numeral 31.1 de la cláusula Trigésima Primera del contrato 285-95, que estipuló cubrirse la vigencia del contrato y dos (2) años más.</p> <p><b>3.2 Se recomienda aprobar</b> la Póliza de Cumplimiento No. 23171 Endoso 0, para el amparo Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones laborales, expedida por la compañía Berkley Internacional Seguros Colombia S.A., que cubre la anualidad comprendida entre el 1 de abril de 2019 al 1 de abril de 2020, para la cual se renueva y se reajusta cubriéndose hasta el 1 de abril de 2023, cumpliendo así con lo estipulado en el numeral 31.2 de la cláusula Trigésima Primera del contrato 285-95, que estipuló cubrirse la vigencia del contrato y tres (3) años más.</p> <p><b>3.3 Se recomienda aprobar</b> La Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 38411 Anexo 0, expedida por la compañía Chubb Seguros Colombia S.A., que cubre la anualidad comprendida entre el 1 de abril de 2019 al 1 de abril de 2020 para la cual se renueva y se reajusta cubriéndose hasta el 1 de abril de 2024, cumpliendo así con lo estipulado en el numeral 31.3 de la cláusula Trigésima Primera del contrato 285-95, que estipuló cubrirse la vigencia del contrato y cuatro (4) años más."</p> <p>En virtud de lo señalado en los conceptos técnicos antes citados y atendiendo la evaluación de las garantías y Formatos Básicos Mineros radicadas en desarrollo del contrato No. 285-95, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, determina:</p>
--------------------------	--------	------------------------------	--	------------	----------------------	--



						<ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>APROBAR</b> la Póliza de Cumplimiento No. 23171, expedida por la compañía Berkley International Seguros Colombia S.A, con el fin de garantizar el cumplimiento de obligaciones mineras cuya vigencia se extiende hasta el 1 de abril de 2020.</li><li>2. <b>APROBAR</b> la Póliza de Cumplimiento No. 23171, expedida por la compañía Berkley International Seguros Colombia S.A, con el fin de garantizar el pago de salarios y prestaciones sociales y cuya vigencia se extiende hasta el 1 de abril de 2020.</li><li>3. <b>APROBAR</b> la Póliza No. 38411, expedida por la compañía Chubb Seguros Colombia S.A, expedida con el fin de garantizar la Responsabilidad Civil Extracontractual y cuya vigencia se extiende hasta el 1 de abril de 2024.</li></ol> <p>Remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	UEV-08321	CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. - CORUMAR S.A.S.		25/06/2019	AUTO GCM No. 001246	<b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> a la sociedad <b>CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S – CORUMAR S.A.S</b> , identificada con NIT 900894996-0, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de <b>un mes</b> , contado a partir del día



					<p>siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue un nuevo plano que cumpla con las especificaciones técnicas de la Resolución 40600 de 2015 sobre normas técnicas de presentación de planos y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de entender desistido el trámite de la solicitud de autorización temporal No. UEV-08321.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado a la solicitante el presente acto administrativo, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	---

\*Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

\*\*El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **27 de junio de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**  
**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**